

Velatorios y entierros. Punto 3.2 Anexo.

- Los velatorios podrán realizarse en **instalaciones, públicas o privadas**, debidamente habilitadas con un límite máximo de **60 personas en espacios al aire libre** o en espacios cerrados, sean o no convivientes. El número máximo de asistentes se computará de modo simultáneo o no simultáneo, de modo que en ningún caso podrá asistir un número mayor de personas que el indicado.
- **Si el número de asistentes al velatorio es inferior, no se podrá superar el 60% del aforo permitido.**
- La **participación en la comitiva para el enterramiento o despedida** para cremación de la persona fallecida:
 - Siempre que se haga **en espacio abierto, se restringe a un máximo de 60 personas**, además de, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida de la persona difunta.
 - Si se celebra en **espacio cerrado, se respetará en todo momento un 60% del aforo máximo permitido**, manteniéndose en todo caso la **distancia de seguridad interpersonal**.
- **En todos los supuestos será obligatorio el uso de mascarilla durante todo el tiempo.**